

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la auxiliar de la justicia Luz Marina Barrero, nombrada para representar al demandado PEDRO JUAN FONTALVO MAESTRE, no puede aceptar el cargo para el cual fue designada toda vez que se encuentra nombrada en propiedad en el Juzgado 08 Penal del Circuito de Cali, motivo por el cual, se hace necesario relevarlo del cargo. Sírvasse proveer. Cali, 18 de mayo de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 424

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)
76-001-31-03-008-2019-00304-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el informe rendido por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario relevar del cargo de curadora ad-litem a la doctora Luz Marina Barrero como quiera que se encuentra nombrada en propiedad en el Juzgado 08 Penal del Circuito de Cali, quedando impedida para asumir el cargo designado., por lo cual, el Despacho en aras de que se dé cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a relevarla del cargo como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada PEDRO JUAN FONTALVO MAESTRE, a la Doctora Luz Marina Barrero y en su lugar se designa al Dr.(a) JOHNNY RINCON ABREO, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico johnnyra14@hotmail.com

Abogado tomado de la lista de los que habitualmente ejercen la profesión en la ciudad de Cali. En consecuencia, el designado Deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2019-00304-00